



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA  
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL  
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Magistrado Ponente:** Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

|                    |                                                         |
|--------------------|---------------------------------------------------------|
| PROCESO:           | CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL – JURISDICCIÓN VOLUNTARIA |
| PROVIDENCIA:       | AUTO                                                    |
| DEMANDANTE:        | ARIANNA YOLANDA CAMBAR CORONADO                         |
| JUZGADO DE ORIGEN: | PROMISCOU DE FAMILIA DE MAICAO, LA GUAJIRA              |
| RADICACION No.:    | 44-430-31-84-001-2021-00219-02                          |

Agotado el examen inicial se advierte el cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 325 del Código General del proceso, razón para **admitir** en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación formulado por el apoderado de ARIANNA YOLANDA CAMBAR CORONADO, contra la sentencia adiada 6 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Maicao, La Guajira.

Con fundamento en el art. 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el art. 624 del C.G.P., los recursos interpuestos deben ser tramitados conforme a las leyes vigentes al momento de su interposición (6 de junio de 2022), en este caso, Decreto 806 de 2020, que en materia civil y de familia se dispuso lo siguiente: **“ARTÍCULO 14. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA.** El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitará así:

*Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.*

*Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.*

*Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso”.*

Así las cosas, siguiendo los lineamientos trazados en la disposición citada, el Suscrito Magistrado, como integrante de esta Sala de Decisión Civil –Familia- Laboral,

**RESUELVE:**

**ADMITIR** en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante (ARIANNA YOLANDA CAMBAR CORONADO) contra la sentencia adiada seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), dictada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao – La Guajira.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**  
Magistrado Ponente

Firmado Por:

Carlos Villamizar Suárez

Magistrado

Sala 002 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e60ed31214d7c5ab373b2221dae1ad5777426356eeadbf98d3778ff83366fd**

Documento generado en 22/02/2023 09:20:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**